



José de Jesús
Lafuente

Blas Sans
Asturiano

Ante mí:
Juan Pedro Ortega
Fernández

Acuerdo y en la villa de Bullas a diez y ocho de febrero de mil ochocientos veinte y siete, cuando en junta los S. del Ayuntamiento Real de ella que conran del margen y abajo firmarán lo que sigue, se dio cuenta de dos Reales ordenes que el Vltimo Sr. Sr. de V. del Consejo Real de las Ordenes se sirvió comunicar con fha. de 17 de febrero de 1827, la primera para que se impida la introducción y circulación del criminal escrito que expusiera, dando cuenta de cuanto ocurria en el particular como demas que previene, y la segunda, para que hechas nuevas noticias de haverse ya impreso dicho escrito, se redoble la vigilancia para impedir su circulación, se acordó en cumplimiento de que se cumpla el recibo. La misma R. orden comunicada por la R. Chancillería fueron cumplimentadas. De inteligencia con igual fin de una orden sobre pago de la cuota que pertenece al patrativo de Matematicas para la Capital: y de otra para la formación de la cuenta de Capios respectiva al año ultimo bajo las condiciones que contiene: se acordó en cumplimiento de que se cumpla el recibo. Diose cuenta y se leyó detenidamente la Real orden que confía en seis del corriente comunicada al Sr. Intendente de Rentas de la Provincia y Reglamento que acompaña, sobre la propagación del plan del de N. para Polimilla y propagación de esta y se acordó su publicación y que se le pague medio para que estos variales se dediquen a este importante ramo de Industria, atendiendo a la exención que se concede con respecto a ella de toda contribución local, civil y municipal por espacio de quince años, dando a S. M. las mas puntuales noticias de lo que aumente progresivo de esta industria facilitando se ademas dicha Real orden y Reglamento a todos Vecinos an para su completa inteligencia como para si quieren sacan copias de ella. En la misma forma se dio cuenta de la Real orden que declara que las Jurisdicciones no han de contribuir a los comisarios de

